

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 15-ene-21. A la mesa del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia. Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int N°: 094
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Mercedes Raffo Palau (Q.E.P.D.) Sucesor Procesal Andrés Caicedo Raffo
Demandados: Giovanni Storino Palacio, Personas Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2019-00072-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que ya se practicó la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

b) TESTIMONIAL: ESCUCHAR el testimonio de las siguientes personas: **LUZ MARY MURILLO, JAVIER REY DEVIA**; para que asista y rinda su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

TERCERO: NO SE DECRETAN pruebas de la **PARTE DEMANDADA** representada por **CURADOR AD LITEM**, por no existir tales para practicar y estarse a las demás recaudadas.

CUARTO: RECORDAR a las partes, **1)** que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y 4 º; **2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma.

SEXTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado del **Decreto Legislativo 806 de 2020**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4adc34cf7390a709a574ce26eb7582774047d4801c262ffa589811bf591abe45

Documento generado en 20/01/2021 10:51:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>